



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS**

Caldas, marzo cuatro de dos mil veintidós

<b>Sustanciación</b>	73
<b>Proceso</b>	<i>Sucesión</i>
<b>Solicitante</b>	<i>SILVIA ANDREA ARREDONDO JIMENEZ</i>
<b>Causante</b>	<i>CARMEN JULIA BLANDON DE TORRES</i>
<b>Tramite</b>	Deja sin efecto Auto
<b>Radicado</b>	No. 05 129-40-89-002-2019-00098-00

Dadas las facultades que tiene el operador jurídico y dando cumplimiento al Artículo 25 ley 1285 de 2009 que establece que agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, por lo que este Funcionaria como encargado de la dirección del proceso tiene el deber de actuar bajo una actividad reglada, cuyo desempeño exige el sometimiento de actuar estricto a la Constitución y la Ley.

Ahora bien, una vez dicho lo anterior, evidencia el Juzgado que en auto 929 de julio 78 de 2015, se afirmó que el señor CARLOS MARIO QUINTERO MARIN, fue reconocido como subrogatario de los derechos Herenciales que le podían corresponder a ala señora OLGA LUZ TORRES BLANDON, sin embargo, esta judicatura, deberá, dejar sin efecto la actuación anteriormente referida y que obra a folio 137 del expediente, toda vez, que si bien es cierto que el señor Quintero Marín fue reconocido como subrogatario el día 23d e febrero de 2012 como oran a folio 54, dicha decisión fue revocada, mediante auto de marzo 8 de 2012, obrante a folio 61, por cuanto la venta de los derechos herenciales, se realizó de manera posterior a un embargo existente.

En vista de lo anteriormente expuesto, se ordena dejar sin efecto el auto de julio 8 de 2015, obrante a folio 137 del expediente.

Ahora bien, obrante a folios 170-171, existe un escrito que da cuenta de la cesión de derechos, respecto a una obligación de dos letras de cambio, es por ello que en aras de evitar confusiones, se ordena el desglose del memorial y se ordena incorporarlo a el expediente 2010--00042

Por último, se requiere una vez más a la dra. ANA MIRIAM CORREA VÉLEZ, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con la carga impuesta mediante auto de diciembre 2 de 2019, obrante a folio 245 del expediente, so-pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el Art. 317 del C.G.P. y desistir de la enajenación del derecho hereditario.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –  
Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por  
Estados N° 28 y fijado en la Secretaria del Juzgado el  
día 7 de marzo deL 2022 a las 8:00 a.m.

MELANIE ELIZABETH MONTOYA  
Secretaria AD-HOC